

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al despacho que el día 15 de septiembre de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba el curador ad-litem del demandado para contestar la demanda, en tiempo oportuno lo hizo, contesto la demanda.

Armenia, octubre 7 de 2021

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

EXP. 2017-00312-98

Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte pasiva, se pronunció durante el término del traslado, es del caso ordenar el emplazamiento, a los acreedores de la Sociedad conyugal para que, acudan a hacer valer sus créditos, dentro de la oportunidad procesal, teniendo en cuenta, el último inciso del artículo 523 del Código General del Proceso.

Lo anterior, se surtirá mediante la inclusión del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por intermedio del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

172834bd4461578045ac97aad0143e1a6824d053c6e37310861bb3ff2251dbc6

Documento generado en 07/10/2021 08:23:42 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Expediente 201900498 00

Adopción

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede, allegado al despacho a través del correo electrónico, se dispone aclarar error de digitación presentado en el acta de audiencia de contiene la sentencia 047 de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), en cuanto al nombre del solicitante en el presente proceso señor ROBERT RICHARD JUMAH MACIAS y siendo lo correcto **ROBERT RICAR JUMAH MACIAS**.

En consecuencia, de acuerdo al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el error cometido en la referida Sentencia.

En tal sentido para todos los efectos legales que correspondan:

El nombre correcto de la parte actora es ROBERT RICAR JUMAH MACIAS.

El numeral PRIMERO de la sentencia N° 047 queda:

PRIMERO: Decretar la adopción plena del joven ERICK EDUARDO JUMAH RODRIGUEZ, quien se identifica con Pasaporte número B50017404, a favor del señor ROBERT RICAR JUMAH, MACIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 79.317.629 expedida en Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

Cabe advertir que lo anterior, no modifica en nada la parte resolutive de la sentencia número 047 fechada el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Este auto hace parte integral de la sentencia N° 047.

De otro lado, conforme la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte interesada, autoriza este Juzgado, expedir copia autentica del fallo, con nota de ejecutoria y constancia de autenticidad, con el error corregido y en buena calidad de impresión.

En cuanto a la información solicitada referente al oficio enviado por este Juzgado a la Embajada del Salvador en Colombia, se le hace saber al petente que dicho documento fue remitido el 1 de octubre del presente año con N° 0510, y a la fecha no se ha obtenido respuesta.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ.

l.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4059f06efc9e84d46b70a5e316d974a4546dc264b14e190ab43f44f8b61a6e4a

Documento generado en 07/10/2021 08:23:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202000229 00
Unión Marital (Terminado)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre ocho (8) de dos mil
veintiuno (2021).

Atendiendo memorial que antecede, el Despacho accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto, a no hacer entrega del depósito judicial constituido el 22 de septiembre de 2021 a favor de JOSÉ DURLEY SÁNCHEZ SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía N°2.375.147, por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000), para dar cumplimiento a la Sentencia proferida el 06 de agosto del 2021, hasta tanto, no se tenga certeza de que dicho señor, cumplió con firma de la escritura pública a través de la cual realizará el traspaso del 50% del bien inmueble rural que tiene en común y proindiviso denominado LA CABAÑA ubicado en la vereda BAMBUCO del municipio de Filandia Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria 2845711, a favor de la señora NUBIA GIRALDO VALENCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 24.805.827 de Montenegro Quindío.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
I. v. c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d00ccd6987c491438d663b784acda60b1a85a2387b097d4481dabc7507d040**

Documento generado en 07/10/2021 08:23:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202100170 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre ocho (8) de dos mil
veintiuno (2021).

Atendiendo memorial que antecede, el Despacho no accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la entrega de depósitos judiciales que reposen dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido a través de apoderado judicial por la señora LAURA MILENA GARCIA NARANJO, en representación de su menor hija JULIETA ANGEL GARCIA, contra JAIRO ALBERTO ANGEL AGUDELO, hasta tanto, se profiera en audiencia una decisión de fondo, acerca de la excepción denominada CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN propuesta por la parte demandada en su contestación.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
I. v. c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a01e7a4c14f09089f3b3445f904fcf6e4c339a81386f29566d3cf74833c0877**

Documento generado en 07/10/2021 08:23:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 17 de agosto de 2021, fue notificado por correo físico el demandado, el día 14 de septiembre del mismo año venció el término con el cual contaba la parte pasiva para contestar. Guardó silencio.

Armenia, Quindío, octubre cinco (5) de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

EXPEDIENTE 202100175 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre ocho (8) de dos mil
veintiuno (2021).

De acuerdo con la anterior constancia secretarial, se tiene por no contestada la demanda, dentro de este proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida a través de apoderado judicial por MARIA ZORAIDA COY ALVAREZ, contra JAIRO BAQUERO ARIAS.

A efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de este proceso, **se fija la hora de las nueve (9am) del día lunes dieciocho (18) del mes de enero del año 2022**, donde se agotará la fase de conciliación, se interrogará a las partes y se agotará las demás etapas procesales. Se sugiere tener fórmulas de conciliación objetivas, para ser estudiadas en esta vista pública.

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes. (correo físico o electrónico)

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d804bdaa0840076e8a0c5f16b8b20c3419065c9d571ee727a89a0c4ba1b0ac98**

Documento generado en 07/10/2021 08:23:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE 2021 00189 00
Cesación Efectos Civiles
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre ocho (8) de dos mil
veintiuno (2021).

El despacho procede a resolver memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita corregir error en el número de la matrícula inmobiliaria Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-727110, ubicado en la carrera 23E calles 9 y 10 barrio Granada de Armenia, Quindío, el cual aparece a nombre del señor ALEXANDER RENGIFO TORO, del cual se pidió medida cautelar.

Para todos los efectos el numeral QUINTO del auto admisorio de fecha julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021) queda:

QUINTO: De conformidad con el Art. 598 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro de los siguientes bienes que a continuación se detallan:

*-Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **280-72710**, ubicado en la carrera 23E calles 9 y 10 barrio Granada de Armenia, Quindío, el cual aparece a nombre del señor ALEXANDER RENGIFO TORO.*

Se ordena librar la correspondiente comunicación a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, aclarando el oficio 0414 del 21 de julio de 2021, en el sentido de que se corrige el número de matrícula del inmueble sobre el cual se solicita medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

478e02a57f635f071d7c48bf085608c3536322da6faa47ab1822887140b973b

Documento generado en 07/10/2021 08:23:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 01 de septiembre de 2021, de acuerdo al Decreto 806 de 2020, fue notificado al correo la parte demandada; término que empieza a correr dos días después. El día 17 del mismo mes y año, venció el término con el cual contaba para contestar. Lo hizo de forma extemporánea. Presentó demanda de reconvención (Privación de Patria Potestad)

Armenia, Quindío, octubre seis (06) de 2020.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

**EXPEDIENTE 2021 00237 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre ocho (8) de dos mil veinte
(2020).**

Conocida la constancia que antecede, téngase por contestada, en forma extemporánea la demanda, dentro del presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS, promovida a través de apoderado judicial, por JULY VANESSA HENAO NONTOA, cuidadora del menor MIKEL HERNAN NONTOA CERVANTES, contra LIGIA JOHANA CERVANTES RIZO.

Al doctor JUAN DIEGO GONZALEZ RIOS, se le reconoce personería para actuar en los términos del poder, en representación del extremo pasivo.

Por otra parte, el despacho se releva de hacer pronunciamiento alguno, en relación al escrito anexo, denominado demanda de “Privación de patria Potestad”, la cual, según el encabezado del correo, se determina como demanda de “reconvención”. Lo anterior, atendiendo que:

- 1.-En primer lugar, estamos frente a un asunto de única instancia, de procedimiento verbal sumario, dentro del cual, es inadmisibles la acumulación de procesos. (inciso final del artículo 392 del Código General del Proceso.
- 2.-En segundo término, de acuerdo a lo señalado en el artículo 371 ibídem, la reconvención es procedente, ante los tramites de primera instancia con procedimiento verbal, esto siempre y cuando, si de formularse en proceso separado procediera la acumulación.
- 3.-Ademas, debe tenerse en cuenta que, el proceso de “Perdida de patria Potestad” es de doble instancia, de tramite verbal (Artículos 368 y ss. del C. G. del P.). Por último, nótese, que, las partes, no son las mismas.

Finalmente, según petición última, allegada por la apoderada de la parte activa, se dispone enviar el link respectivo de la presente actuación al correo electrónico, anunciado desde el inicio de estas diligencias. Esto, teniendo en cuenta que, la parte pasiva, no remitió la contestación y anexos, a la parte contraria, conforme a la obligación y lealtad procesal, consagrada en el decreto 806 del 2020.

Procédase por medio del centro de servicios.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42233c7e866d5bf3d790bad5284fb8eaf9ffc43e381b574389dd222efbba744e

Documento generado en 07/10/2021 08:23:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 6 3 0 0 13 1 1 0 0 0 4 2 0 2 1 0 0 2 8 1-0 0

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda para adelantar proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurado a través de apoderado judicial por NORMA LUCIA LOPEZ MURILLO, contra JAIRO GIRALDO HOYOS.

Del estudio hecho a la demanda se observa que no posible su admisión toda vez que:

- 1. Al presentar la demanda no se acreditó el envío por medio electrónico o físico de la copia de esta y sus anexos a la parte demandada, como lo contempla el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.*
- 2. Aclarar el poder en el sentido que el proceso que se va a llevar a cabo es Divorcio de Matrimonio Religioso y no de matrimonio civil.*

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: *INADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurado a través de apoderado judicial por NORMA LUCIA LOPEZ MURILLO, contra JAIRO GIRALDO HOYOS.*

SEGUNDO: *CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado electrónico de este auto, so pena de ser rechazada la misma.*

TERCERO: *Al Dr. JUAN SEBASTIAN HENAO GARZON, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, exclusivamente para los fines de este Auto.*

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

l.v.c

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01cdabd4db115c3518d65c3bca44712764ef2b29b2ca260401fc0a305c03341**
Documento generado en 07/10/2021 08:23:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-00041-00 (6300131100042021004100)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Q., octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de este proceso de DEMANDA DE DISOLUCIÓN Y posterior LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL- SEPARACION DE BIENES- promovida por ALBA ROCIO VALENCIA RAVE, en contra de SALOMÓN LÓPEZ GARCÍA, informa y solicita la parte demandante, la terminación del presente proceso, por cuanto las partes han conciliado las pretensiones de la demanda.

Atendiendo, el principio de la autonomía personal, y como quiera que, aun no se ha notificado el demandado, e igualmente, las medidas cautelares, no se hicieron efectivas, ya que dentro del expediente no obra prueba alguna del envío de los oficios por parte del centro de servicios judiciales, el despacho acepta la solicitud

En consecuencia, este despacho considera procedente, la petición, y así se dispondrá en la parte resolutive de este auto, ordenando la terminación del proceso, así mismo, el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar la terminación del proceso de DEMANDA DE DISOLUCIÓN Y posterior LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL- SEPARACION DE BIENES- promovida por ALBA ROCIO VALENCIA RAVE, en contra de SALOMÓN LÓPEZ GARCÍA, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este auto, relacionado con la conciliación extraprocesal, a que han llegado las partes.*

SEGUNDO: *Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sobre el bien inmueble con la matricula inmobiliaria No. 280 – 137322 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, (Q) y bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 280 – 137319 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia.*

NO se hace necesario ordenar, librar oficio por cuanto las medidas no fueron comunicadas a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

TERCERO: *Procédase al archivo del presente proceso.*

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

b4d88d831123d122f8d7d64d65db9e53529eee40ea4c65c688c98bc546551391

Documento generado en 07/10/2021 08:23:44 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

CONSTANCIA. Se deja en el sentido de informar al despacho que el día 5 de octubre de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaban los demandados JAVIER ALONSO ALVAREZ BARRERA Y LUIS FERNANDO SIERRA ARBELAEZ, para pronunciarse sobre la demanda y NO lo hicieron, guardaron silencio al respecto.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

RAD 2021-00187-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida a través de apoderado judicial, por la señora ERIKA YURANI ALVAREZ ROJAS en contra del señor LUIS FERNANDO SIERRA ARBELAEZ en cuanto a la investigación y en contra de JAVIER ALONSO ALVAREZ BARRERA – Impugnación-, se dispone dar cumplimiento al Numeral 5º del auto admisorio de la demanda en el sentido de, tomar las muestras de sangre para la prueba de ADN, a la señora **ERIKA YURANI ALVAREZ ROJAS, LUIS FERNANDO SIERRA ARBELAEZ y JAVIER ALONSO ALVAREZ BARRERA**

Para lo cual, se citan al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad ubicado en el Hospital Universitario San Juan de Dios de la ciudad, para el día **MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M**, quienes deberán acudir en forma puntual, portando documento de identidad, así mismo deberán, presentarse con su debida de cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de la parte demandante.

En consecuencia, el Centro de Servicios judiciales deberá enviar el oficio para la realización de la respectiva prueba, junto con el formato FUS. **Además, hacer llegar copia del presente auto y oficios al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.**

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

390182f66f066cdcbefd01f7452ce0071c1ac7d0ba9c01b2f6e79a0cdb6cc411

Documento generado en 07/10/2021 08:23:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 2021-00244-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno
(2021)

Dentro del presente trámite de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido a través de apoderada judicial por la señora LUZ PIEDAD ECHEVERRY ALVAREZ en contra de CARLOS ARTURO HENAO, en escrito anterior allegado mediante apoderado judicial manifiesta la parte pasiva, que se allanan a los hechos y pretensiones de la demanda.

*A esta altura procesal y a pesar que ya se había señalado fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el despacho encuentra procedente tener en cuenta dicha manifestación, consecuente, se acepta el allanamiento a las pretensiones de la demanda de conformidad con el Art. 98 del Código General del Proceso, considerándolo **eficaz**. Por lo anterior una vez ejecutoriado el presente auto, pasará a Despacho el proceso, a fin de dictar sentencia por escrito, de conformidad con lo pedido.*

Se reconoce suficiente personería para actuar al abogado DR. JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ, en representación de la parte demandada, en los mismos términos del poder conferido.

*Conforme a lo anterior, se procede **a cancelar** la realización de la audiencia inicial, que se encontraba programada para celebrarse el próximo nueve (9) de noviembre.*

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96c51680268b7256e47e9dfde799b39442b704a65836ed90225cef5229e17153

Documento generado en 07/10/2021 08:23:35 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Radicación 2021-00290-00 (63001311000420210029000)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de *DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO* y su *CONSECUENTE* existencia de la *SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES*, promovido a través de apoderado judicial por *IVAN HURTADO RESTREPO* contra los herederos determinados *ORFILIA CHACON BARON, MARTA CECILIA CHACON BARON, MIRIAM CHACON BARON, MARCO ANIBAL CHACON BARON* y sus herederos indeterminados de la causante *GLORIA INES CHACON BARON* que, al ser estudiada, observa el Juzgado que no es procedente su admisión por lo siguiente:

- 1.- *La parte demandante no acreditó, ni allego en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio de correo electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva (herederos determinados-hermanos de la causante) tal como lo consagra el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.*

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir la demanda DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y su CONSECUENTE existencia de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido a través de apoderado judicial por IVAN HURTADO RESTREPO contra los herederos determinados ORFILIA CHACON BARON, MARTA CECILIA CHACON BARON, MIRIAM CHACON BARON, MARCO ANIBAL CHACON BARON y sus herederos indeterminados de la causante GLORIA INES CHACON BARON por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.*

SEGUNDO: *Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.*

TERCERO: *Al doctor YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ se reconoce personería para actuar en los términos del mandato conferido en representación de la demandante como apoderado principal, y como sustituto al Dr. JUAN CARLOS MARIN GARCIA.*

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

gym

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c88bcf14b14176e217cdffbecf7ec547af24bfe021823bde75e131870e235a52

Documento generado en 07/10/2021 08:23:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 2021-00292-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de adjudicación de apoyos, promovida por DARIO ALVAREZ BOTERO mediante apoderada judicial en relación con SOLEDAD BOTERO DE CUARTAS.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. La parte solicitante debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, todo ello en aplicación a lo dispuesto en la ley 1996 de 2019, por tanto, debe dar precisión a la posible controversia, ya que, el proceso de adjudicación de apoyos promovido por persona distinta del titular, se tramita como un proceso verbal sumario, es decir, debe existir parte activa y pasiva.
2. De acuerdo a lo anterior, el memorial poder, igualmente, debe hacer mención en relación a identificar el extremo pasivo.
3. Es necesario informar al despacho que, gestiones se han realizado conforme al Decreto 1429 de noviembre 5 de 2020, el cual regló los artículos 16,17 y 22 de la ley 1996 de 2019.
4. Así mismo, allegar un informe de valoración de apoyos, el cual debe contener como mínimo, los aspectos señalados en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de adjudicación de apoyos, promovida por DARIO ALVAREZ BOTERO mediante apoderado judicial en relación con SOLEDAD BOTERO DE CUARTAS.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO. Reconocer personería suficiente para actuar a la Dra. BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ, para los efectos del presente auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6fde9c2afa2dedab93a3bec88c5750149374625a1bb4ab05624117aa714e277

Documento generado en 07/10/2021 08:23:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**